



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

001/278/2008

Montevideo, **04 SET. 2008**

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 31 de enero de 2008, de TERENA SOCIEDAD ANONIMA Y PINARES ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: para que se las autorice a continuar con la propiedad de los inmuebles rurales detallados en los Cuadros "I" y "III", que surgen de los numerales 6) y 7) del cuerpo de su escrito y además para que se las autorice a continuar con la adquisición de nuevos inmuebles rurales según se presenten oportunidades para hacerlo; para continuar con la explotación agropecuaria de los inmuebles de su propiedad y de propiedad de terceros detallados en los Cuadros "I", "II" y "III", incorporados en los numerales 6) y 7) del cuerpo de su escrito y, finalmente, se autorice a la primera a adquirir los inmuebles detallados en el Cuadro "IV", del numeral 9) del cuerpo de su escrito;

II) con fecha 25 de febrero de 2008, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que, corresponde remitir las actuaciones a la Comisión creada por el artículo 3º del Decreto Nº 225/007, de 25 de junio de 2007, en el entendido que la situación planteada por la empresa, corresponde a las referidas en el inciso cuarto del artículo 1º de la ley Nº 18.092, en la redacción dada por el artículo 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007;

III) con fecha 27 de mayo de 2008, de mandato verbal del Sr. Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y

Pesca, se remiten los obrados al Ing. Agr. Vicente Plata para su informe técnico, en el mismo se indica – en base a los criterios allí mencionados y la documentación presentada – que, la propuesta de TERENA SOCIEDAD ANONIMA Y PINARES ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA logró un puntaje final promedio de 7,2, lo cual en números enteros es un puntaje final de 7 puntos, sobre un máximo de 10;

IV) con fecha 31 de julio de 2008, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 expresa que el proyecto productivo, presentado en autos, supera el número de puntaje requerido para su aprobación, según la metodología aplicada para los proyectos de la Comisión de Aplicación - Ley N° 16.906 (COMAP) y entiende que, verificada la situación prevista por el artículo 3 del decreto N° 225/2007, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a TERENA SOCIEDAD ANONIMA y PINARES ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para continuar con la titularidad de los inmuebles rurales detallados en los Cuadros "I" y "III", que surgen de los numerales 6) y 7) de su solicitud de fecha 31 de enero de 2008 (hojas 7, 8 y 9 de la petición) y, para adquirir nuevos inmuebles rurales según se presenten oportunidades para hacerlo.

2º) Autorízase, asimismo, a TERENA SOCIEDAD ANONIMA y PINARES ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a ejercer la explotación agropecuaria de los inmuebles de su propiedad y de propiedad de terceros referidos en los Cuadros "I", "II" y "III", según surge en los numerales 6) y 7) de su solicitud de fecha 31 de enero de 2008 (hojas 7, 8 y 9 de la petición).



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

3º) Autorízase a TERENA SOCIEDAD ANONIMA, para adquirir los inmuebles detallados en el Cuadro "IV" del numeral 9), de su solicitud de fecha 31 de enero de 2008 (hoja 11 de la petición).

4º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a TERENA SOCIEDAD ANONIMA y PINARES ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el domicilio constituido en autos.

5º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º. del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.

RODOLFO NIN NOVGA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

